

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2020-00082-00 |
| INCIDENTANTE: | JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO |
| AGENTE OFICIOSA: | MARÍA LILIA VELASCO |
| INCIDENTADOS: | Doctores Juan Carlos Villaveces Pardo, en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS y al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, en condición de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS |
| ASUNTO: | REQUIERE AL GERENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA DE NUEVA EPS |

Una vez revisadas las diligencias, se observa que a través de auto de 23 de octubre de 2020, este despacho dispuso:

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Gerente de Talento Humano de NUEVA EPS, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los correos electrónicos institucionales de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069, y Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

Igualmente, se advierte al destinatario que, el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, de no ser así, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a la secretaría del Juzgado que, de no remitirse la información solicitada, proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de 16 de octubre de 2010.

(...)

Sin embargo, se avizora que a la fecha no obran los correos institucionales de los referidos funcionarios, razón por la cual, en su lugar, se requerirá al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue

los correos institucionales de los siguientes funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069, y al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

Por lo anterior, se le indica al destinatario del requerimiento, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, que de no ser así, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que indica:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Conforme a lo expuesto, se ordenará a la secretaría del Juzgado que, de no remitirse la información en los términos otorgados, se proceda al ingreso del expediente, para iniciar el procedimiento respectivo.

Finalmente, se ordenará dejar sin efecto lo ordenado en los numerales tercero y segundo, de los autos de 16 y 23 de octubre de 2020, respectivamente.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Gerente de Tecnología e Informática de NUEVA EPS, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los correos institucionales de los siguientes funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela: Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS, S.A (encargado) – **Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069, y al Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - **Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

Igualmente, se advierte al destinatario que, el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, de no ser así, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a la secretaría del Juzgado que, de no remitirse la información solicitada en el numeral anterior, se proceda de inmediato al ingreso del expediente, para iniciar el procedimiento contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso – CGP.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO lo ordenado en los numerales tercero y segundo, de los autos de 16 y 23 de octubre de 2020, respectivamente.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6530301ccb4f4c0ffff33a877b68eea94149377f5fdf99880140b299afb1e30e
Documento generado en 04/11/2020 12:05:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**